



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0491-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 15/05/2018	Hora: 09:52:55.06... Folios:

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0651 del 14 de septiembre de 2007 y notificada el 22 de octubre de 2007, Cornare otorgó Concesión de Aguas Superficiales, al señor **JUAN GUILLERMO BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.392, en un caudal total de 0.208L/Seg, distribuidos así: Para uso de riego 0.174 L/Seg de fuente F1, pecuario de 0.017L/Seg de la fuente F2 y pecuario 0.017L/Seg de la fuente F3, en beneficio del predio de su propiedad identificado con FMI 017-0028227, ubicado en la vereda El Buey del Municipio de la Unión. El caudal se deriva de una fuente F1 que nace y discurre entre el predio de los señores Luis Fernando y Silvia Lucia Botero Restrepo y las fuentes F2 y F3 que nace y discurren por el predio del interesado, con una vigencia de 10 años.
2. Que el día 16 de septiembre del 2009. Se firmó Acta Compromisorio.
3. Que mediante oficio con radicado N° 131-0104 del 01 de febrero de 2018, la Corporación requirió al señor Juan Guillermo Botero Restrepo, para que iniciara el trámite de la concesión de aguas, oficio recibido el 8 de febrero de 2018.

Que verificando el sistema de Gestión Documental de la Corporación no se evidencia que el señor Botero Restrepo, haya iniciado el permiso de Concesión de Aguas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40, 287 43 29

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.400.02.00455, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

### PRUEBAS

Resolución N° 131-0651 del 14 de septiembre de 2007  
Oficio con radicado N° 131-0104 del 01 de febrero de 2018

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto según delegación interna de la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 05.400.02.00455 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JUAN GUILLERMO BOTERO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.392, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto a las SUBDIRECCIONES DE RECURSOS NATURALES Y DE SERVICIO AL CLIENTE de CORNARE, para lo de su competencia.



**ARTICULO CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.00455  
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Asunto: Archivo de Expediente.  
Fecha: 10/05/2018

